



ACTA NÚMERO 7.

En Sevilla, a las 14:00 horas del día 31 de octubre de 2.024, se reúne la Comisión Electoral integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: D. Juan Luis Muñoz Pérez.
- b) Secretario: D. Luis Garrido Gómez.
- c) Vocal: D^a. María Ángeles Antonio Núñez.

Constituye el objeto de la reunión la resolución al escrito de impugnación al proceso electoral presentado por Juan Morillas Salmerón solicitando la no admisión de la candidatura a miembro de la Asamblea General de Manuel Nieto Maestre por el estamento de técnicos, adoptando los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2024, la Comisión Electoral recibe un correo electrónico remitido por Juan Morillas Salmerón, solicitando *reinicien el proceso de elecciones por mala gestión en el proceso de presentación de candidaturas o desestimen la candidatura a miembro de la asamblea de Manuel Nieto Maestre por el estamento de técnicos puesto que no asiste ni ejerce, ni es plantilla como técnico en ninguna escuela reconocida de parapente en FEADA y aunque ejerce labores de organización técnica en eventos oficiales de FEADA (dirección y clasificaciones), también es participante en ellos por lo que es juez y parte.*

El Sr. Morillas basa su pretensión en el supuesto incumplimiento de los requisitos de Manuel Nieto Maestre para ser candidato a la asamblea general por el estamento de técnicos. Su reclamación incluiría también la de exclusión del censo, por cuanto que al solicitar la exclusión de su candidatura a la asamblea general por el estamento de técnicos, subyace también la exclusión del censo electoral por dicho estamento.

SEGUNDO.- El Reglamento Electoral de la FEADA, así como la Orden de 11 de marzo de 2016, establecen unos plazos para reclamar o impugnar tanto el censo electoral como las candidaturas a miembro de la asamblea general presentadas.

a) Impugnación del censo electoral.

El artículo 7 de la Orden establece que:

Durante los quince días siguientes al plazo máximo para la publicación del anuncio de la convocatoria de manera conjunta en la sede federativa y en las páginas web de la federación y de la Consejería competente en materia de Deporte, podrá impugnarse ante la Comisión Electoral la propia convocatoria, el censo electoral provisional, la distribución de personas miembros de la Asamblea General y el calendario del proceso electoral (...).

La publicación del anuncio de la convocatoria en la sede y web federativa fue el día 9 de septiembre, según certificación de la Comisión Gestora remitida, en su momento, a esta Comisión Electoral y a la Junta de Andalucía. Asimismo, la publicación del anuncio de la convocatoria en la web de la Consejería competente en materia de Deporte fue el día 10 de septiembre, según certificación del Jefe de Servicio de Gestión Deportiva de dicha Consejería. Por tanto, **el plazo máximo para presentar la impugnación a la convocatoria y al censo electoral provisional, finalizó el día 26 de septiembre**, como así figura en el calendario electoral.



El 30 de septiembre, con arreglo al calendario electoral, esta Comisión Electoral, en su acta número 1, resuelve las reclamaciones presentadas contra el censo electoral provisional, sin que conste la presentación de reclamación o impugnación alguna por la inclusión en el censo de Manuel Nieto Maestre, por el estamento de técnicos y la especialidad de parapente, proclamando el censo electoral definitivo. Para mayor abundamiento, se hace constar que no se presentó impugnación alguna contra la convocatoria electoral ni contra los anexos de la misma.

Asimismo, el 4 de octubre, esta Comisión Electoral resuelve las opciones por estamento, proclamando el censo electoral definitivo una vez resueltas dichas opciones, sin que tampoco dicha resolución fuera recurrida.

b) Impugnación de la candidatura a miembro de la Asamblea General.

El artículo 18.3 y 4 de la Orden, en relación con la presentación de candidaturas a la asamblea general, establecen lo siguiente:

- *Art. 18.3. El quinto día después de concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión electoral proclamará la relación de candidaturas por cada circunscripción y estamento, determinando la relación de exclusiones y sus motivos.*
- *Art. 18.4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Comisión Electoral, la que, en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.*

El plazo de presentación de candidaturas terminó el día 13 de octubre, proclamando esta Comisión Electoral el día 18 de octubre, mediante acta número 4, la relación provisional de candidaturas. Por tanto, el plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones a la relación provisional de candidaturas finalizó el día 23 de octubre, como así figura en el calendario electoral.

El 26 de octubre, mediante acta número 6, esta Comisión Electoral proclamó la relación definitiva de candidaturas a miembros de la asamblea general, haciendo constar la **inexistencia de reclamaciones e impugnaciones contra la relación provisional de candidaturas** a miembros de la asamblea general.

TERCERO.- El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los recursos administrativos, dispone que **Serán causas de inadmisión las siguientes: d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.**

Atendiendo a lo expuesto en los apartados anteriores, la interposición de esta impugnación, supera el plazo de interposición establecido por los artículos 7 y 18.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016, como se ha visto en el apartado anterior, por cuanto que el escrito fue presentado el 29 de octubre, teniendo en cuenta que los plazos para haber presentado la reclamación e impugnación finalizaron los siguientes días:

- El 26 de septiembre de 2024: finalizó el plazo de reclamación e impugnación contra el censo electoral.
- El 23 de octubre de 2024: finalizó el plazo de reclamación e impugnación contra la proclamación provisional de candidaturas a miembros de la asamblea general.



Por tanto, procede inadmitir la reclamación e impugnación por extemporánea, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

Por todo ello, **RESOLVEMOS:**

PRIMERO.- INADMITIR la impugnación presentada por Juan Morillas Salmerón por extemporánea.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden de 11 de marzo de 2016, requerir a la Comisión Gestora para que publique la presente resolución en el tablón de anuncios de la Federación, en su página web oficial, así como su remisión a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Cultura y Deporte para su publicación en su tablón, de acuerdo con la autorización de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de fecha 24 de enero de 2024.

TERCERO.- Requerir a la Comisión Gestora para que, en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 11 de marzo de 2016, remita a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte la presente acta.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados estos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por finalizada a las 14:30 horas.

La Comisión Electoral.

Vº Bº

Fdo.: Juan Luis Muñoz Pérez
Presidente

Fdo.: Luis Garrido Gómez
Secretario